

LEY Nº 6.729

Aprobando convenio para construcción de obras básicas para el saneamiento integral de los partidos que forman el aglomerado bonaerense.

Departamento de Obras Públicas.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

-LEY

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras básicas necesarias para el saneamiento integral de los partidos que forman el Aglomerado Bonaerense.

Art. 2º El Poder Ejecutivo propondrá a la Honorable Legislatura dentro de los 180 días de la fecha de sancionada la presente ley el reajuste tributario que financie su cumplimiento.

Art. 3º Hasta tanto no se cumplimente el requisito establecido en el artículo anterior el gasto que demande el cumplimiento de la

presente ley se atenderá con fondos de Rentas Generales, los que para el ejercicio 1961|962, no podrán ser superiores a doscientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 262.500.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 31 de enero de 1962.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

BELGRANDE E. MAGNO.

Decreto Nº 911.

Registrada bajo el número seis mil setecientos veintinueve (6.729).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.